

Expediente: **2253/22-L1-L1**

Carátula: **QUINTEROS MARIA CELESTE C/ BAIARDI MAURO MARTIN Y OTRA S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **02/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27390772861 - *QUINTEROS, MARIA CELESTE-ACTOR*

20327757858 - *BAIARDI, MAURO MARTIN-DEMANDADO*

90000000000 - *GONZALEZ, ROMINA ELIZABETH-DEMANDADO*

23313232549 - *SOSA LOPEZ, HUGO ALFREDO-POR DERECHO PROPIO*

20327757858 - *GONZALEZ GUERRERO, CRISTOPHER-POR DERECHO PROPIO*

27390772861 - *LEIRO, NATASHA-POR DERECHO PROPIO*

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 1

ACTUACIONES N°: 2253/22-L1-L1



H103215743379

**JUICIO: " QUINTEROS MARIA CELESTE c/ BAIARDI MAURO MARTIN Y OTRA s/ COBRO DE PESOS " EXPTE N°: 2253/22-L1-L1**

**San Miguel de Tucumán, ?julio de 2025**

**Y VISTO:** El incidente de oposición al beneficio para litigar sin gastos interpuesto por la actora María Celeste Quinteros, y

**CONSIDERANDO:**

**VOTO DE LA VOCAL PREOPINANTE MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:**

La actora María Celeste Quinteros, a través de su letrada apoderada Natasha Leiro, en fecha 08/04/2025 planteó oposición al beneficio para litigar sin gastos solicitado por el demandado conjuntamente con el recurso de casación a los fines del afianzamiento conforme art 135 CPL en los autos principales.

Afirma que se ha probado que el demandado es propietario de una distribuidora que funciona en la dirección Av. Juan B. Justo 2028, la misma que figura como su domicilio en la demanda y la que declara en la solicitud del beneficio, lo que refleja que no solo tiene un negocio en funcionamiento, sino que además, ello le otorga la solvencia necesaria para hacerse cargo de los gastos del juicio.

Señala que el demandado es titular de varios vehículos de alta gama, lo que también pone en evidencia su situación patrimonial. Se encuentra registrado como propietario de una motocicleta CFMoto 700CL-X Herita, de una pick-up Volkswagen Amarok 2.0L TDI y de una camioneta Ford F-100 respecto de los cuales adjuntó pago de patente emitido por Rentas e Informe de dominio.

Manifiesta que la solicitud de este beneficio parece ser una estrategia dilatoria para evitar que se dicte una sentencia firme, ya que no responde a una verdadera necesidad económica del

demandado.

Solicita que se rechace la solicitud de litigar sin gastos, ya que el demandado posee los medios para afrontar las cargas procesales correspondientes.

De las constancias de autos, resulta que mediante providencia de fecha 30/04/2025 se ordenó vincular a estos autos el incidente n° 2253/22 -L1 de Beneficio para Litigar Sin Gastos solicitado por la demandada.

Ahora bien, de la compulsas del mismo surge que al momento de la presentación de la presente oposición, el beneficio petitionado se encontraba en trámite, por lo que no existía resolución de otorgamiento de dicho beneficio contra la cual oponerse.

Sin perjuicio de ello, cabe aquí mencionar que en fecha 01/07/2025 este Tribunal dictó resolución n° 219 denegando el mismo.

Teniendo en cuenta ello, cabe mencionar que el perjuicio que motiva el planteo de oposición al beneficio para litigar sin gastos debe existir al momento de la interposición del mismo y subsistir al momento del dictado de la sentencia.

Reiterada doctrina del Tribunal Superior ha declarado que si lo demandado carece de objeto actual la decisión es inoficiosa, siendo tal circunstancia comprobable aún de oficio. En consecuencia, le está vedado al Tribunal expedirse sobre planteos que devienen abstractos, porque el pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (CSJT en sentencias N° 20 del 24/02/1994; N° 543 del 31/8/1994; N° 679 del 01/11/1994; N° 876 del 05/11/1997; N° 961 del 23/12/1998; N° 483 del 05/6/1999; N° 373 del 22/5/2001).

Es decir que, habiendo sido denegado el beneficio para litigar sin gastos solicitado por el demandado por resolución n° 219 de fecha 01/07/2025, la cuestión deviene abstracta, encontrándose cumplido en la especie el interés de la actora.

En consecuencia, atento a lo expuesto precedentemente y de conformidad con la jurisprudencia citada, corresponde declarar abstracto el planteo de oposición María Celeste Quinteros, actora en autos contra el beneficio para litigar sin gastos petitionado por el demandado. Así lo declaro.

**COSTAS:** atento al resultado obtenido, no habiendo contestado la demandada y a la naturaleza de la cuestión debatida, corresponde eximir de la aplicación de costas (Art. 61 inc. 1 CPCyC supletorio). Así lo declaro.

#### **VOTO DE LA VOCAL CONFORMANTE MARCELA BEATRIZ TEJEDA:**

Por compartir idénticos fundamentos dados por la Sra. Vocal preopinante, emito mi voto en igual sentido. Es mi voto.

Por ello, el Tribunal.

#### **RESUELVE:**

**I°) DECLARAR ABSTRACTO** el planteo de oposición de la actora contra el beneficio de litigar sin gastos solicitado por la parte demandada, conforme se considera.

**II°) SIN COSTAS**, conforme lo tratado.

**HÁGASE SABER.**

**MARIA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ MARCELA BEATRIZ TEJEDA**

(Vocales, con sus firmas digitales)

**ANTE MI: RICARDO C.PONCE DE LEÓN**

(Secretario, con su firma digital)

**Actuación firmada en fecha 01/07/2025**

Certificado digital:

CN=PONCE DE LEON Ricardo Cesar, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213291492

Certificado digital:

CN=TEJEDA Marcela Beatriz De Fatima, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127332253

Certificado digital:

CN=DOMINGUEZ Maria Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.